EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

INTERVENCION

Juan Manuel Ramón Ipas (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 22/02/2022
HASH: 5e3a380749ccf2c56c61a4e6ce5db409

(INCLUYE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021 Y PUBLICADAS EN EL B.O.P. N.º 36, DE 22-02-2022)

ORDENANZA REGULADORA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE JACA

Artículo 1.- Ámbito objetivo

En base a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regula a través de la presente Ordenanza la presentación de facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Jaca.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

Lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de Jaca.

Artículo 3.- Obligación de presentación de facturas en el registro

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de Jaca tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

En el caso de las facturas electrónicas, el registro administrativo corresponde al Punto General de Entrada de Facturas.

En el caso de facturas en papel, el registro administrativo es el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jaca.

Artículo 4.- Uso de la factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Jaca podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas a expedir la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, y a su presentación a través del punto general de entrada, las entidades que la

Cód. Validación: 96Q4TKTEXJDACSHLQSC7227KH | Verificación: https://jaca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

normativa vigente establece, y que en el momento de aprobación de la presente Ordenanza son las siguientes:

a) Sociedades anónimas.
b) Sociedades de responsabilidad limitada.
c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
e) Uniones temporales de empresas.
f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Artículo 5.- Exclusión de facturación electrónica

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 600,00 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de Jaca. Las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

También quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 6.- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas

El Punto General de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de Jaca es la Plataforma FACe, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Cód. Validación: 96Q4TKTEXJDACSHLQSC7227KH | Verificación: https://jaca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

Artículo 7.- Códigos DIR3

Los códigos DIR3 que deben incorporarse a todas las facturas electrónicas dirigidas a este Ayuntamiento son los siguientes:

Oficina contable	L01221301 Ayuntamiento de Jaca
Órgano gestor	L01221301 Ayuntamiento de Jaca
Unidad tramitadora	L01221301 Ayuntamiento de Jaca

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Entrada en vigor de la factura electrónica

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, entrara en vigor el 15 de enero de 2015.

Disposición Adicional Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.

Disposición Adicional Tercer.- Referencias normativas

Todas las referencias legislativas contenidas en la presente Ordenanza se entienden realizadas a la normativa vigente en cada momento.

Cód. Validación: 96Q4TKTEXJDACSHLQSC7227KH | Verificación: https://jaca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

INTERVENCION

Cód. Validación: 96Q4TKTEXJDACSHLQSC7227KH | Verificación: https://jaca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4